



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-610-PQR-063-17, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

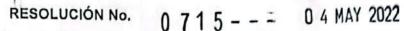
Que el día 28 de abril del 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por escrita, anónima, radicada bajo el código D-17-04-24-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) hace una semana el señor Jesús Emilio Tavera en la vereda Colombia Corregimiento San Martin, ha venido tumbando la montaña de su predio poco a poco, hasta llegar al nacedero de una quebrada, solicito verificación de lo que estoy denunciando al lugar de los hechos (...)

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticla Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante AUTO DTC N° 050 del 28 de abril de 2017, se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones. En el cual se designa a profesional de la Dirección Territorial Caquetá para que realice inspección ocular al lugar de la denuncia y emita concepto técnico.

Que los días 09 y 25 de mayo de 2017 se realizó visita técnica al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia. Visita de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0321 del 25 de mayo de 2017, del cual se destaca lo siguiente:

"(...) CONCEPTÚA

PRIMERO: Que, de acuerdo a la visita de inspección realizada, en dicha evaluación se confirmó la afectación directa por tala rasa de la cobertura vegetal en un área de aproximadamente 3858 m2 de bosque secundario, con la cual se comprometió la margen forestal protectora de una fuente hídrica.

SEGUNDO: Que el área intervenida corresponde zona de montaña con pendiente mayor a 25°, conformada por bosque secundario, por lo que la tala de la cobertura vegetal puede generar desprendimiento o deslizamiento del talud, representando un factor de riesgo para las viviendas ubicadas en la parte baja de la misma y afectación sobre fuentes hídricas adyacentes.

TERCERO: Se solicita al señor JESÚS EMILIO TABERA, abstenerse de realizar actividades de tala rasa del bosque natural sobre predios de propiedad pública o privada. (Art. 328 C.P).

CUARTO: Se recomienda a la oficina jurídica imponer como medida de compensación ambiental al señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado como el presunto infractor, y quien manifestó ser el responsable de la actividad de tala, la siembra de 200 árboles sobre la franja forestal protectora a una distancia de 3m x 3m teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Realizar en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario la recuperación del área afectada, mediante la siembra de doscientos (200) arboles.
- La recuperación se debe realizar con especies forestales protectoras de las fuentes hídricas.
- Presentar en treinta (30) días calendario posterior a la notificación del presente concepto, el Plan de Recuperación Ambiental por los daños causados; en el que se debe describir y detallar además de georeferenciar el área, tipo mantenimiento, metodología y cronograma de siembra; para lo cual se deberá comunicar a esta dependencia de manera oficial la jornada de reforestación.

Parágrafo: El señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431, quien se identificó como administrador del área donde se cometió la infracción ambiental, deberá garantizar el mantenimiento de los árboles hasta tanto tengan una altura de 1 metro, para lo cual Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizará el seguimiento a la ejecución de esta actividad.

		Página 2 de	25		
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	Mo
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	12/2



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

QUINTO: Que con las actividades de tala y quema se ocasionó un desplazamiento de la fauna silvestre que existía en esta zona de protección ambiental, como aves, anfibios, reptiles, y pequeños mamíferos que se encuentran habitando en este tipo de zonas húmedas.

SEXTO: Que la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia determine la responsabilidad del señor Jesús Emilio Tabera y la necesidad de iniciar o no un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y el cumplimiento de la medida de compensación

SÉPTIMO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, al peticionario y al señor Jesús Emilio Tabera (presunto infractor). (...)"

Que el 15 de mayo de 2017, mediante oficio DTC-1174 se remitió el concepto técnico No. 0321 de 2017, al peticionario anónimo, en respuesta parcial a denuncia ambiental D-17-04-24-02 por presunta tala de montaña y afectación de nacimiento hídrico.

Que el 05 de junio de 2017, mediante oficio DTC-1434 se remitió el concepto técnico No. 0321 de 2017, al presunto infractor señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, en respuesta a denuncia ambiental D-17-04-24-02 por presunta tala de la cobertura vegetal y afectación de margen forestal protectora de fuente hídrica en predio privado en la vereda Colombia, municipio de Florencia (Caquetá).

Que el 06 de junio de 2017, mediante oficio DTC-0151 se remitió a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, el concepto técnico No. 0321 de 2017, en atención a denuncia ambiental D-17-04-24-02 interpuesta en contra del señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante AUTO DTC No. 063 del 09 de agosto de 2017, "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones". Actuación que fue notificada mediante aviso No. 0134 de 2021 fijado el día 13 de septiembre de 2021 y desfijado el día 17 de septiembre de 2021.

Que mediante AUTO DTC No. 063 del 09 de agosto de 2017, se formularon cargos en contra del señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431; así:

"(...) CARGO PRIMERO: Por acción y omisión, al realizar actividades de tala rasa y quema de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia Caquetá, sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83, 204 y 205, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.8.2, 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.2, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.5.1.3.1.2, 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.2.2 cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el

		Página 3 de	25		
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	100
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	725



RESOLUCIÓN No.

0 7 1 5 - - = 0 4 MAY 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009."

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431.

III. DESCARGOS

Que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó por aviso al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, del Auto de Apertura DTC N° 063 de 2017.

Que el señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, no presentó descargos una vez transcurridos los diez (10) días hábiles que se concedieron.

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No.0424 de 05 de noviembre de 2021, declaró cerrada la etapa probatoria al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el Auto de Trámite DTC No.0424 de 01 de diciembre de 2021, quedó notificado por estado el día 01 de diciembre de 2021

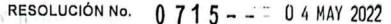
IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1. Denuncia ambiental con código D-17-04-24-02
- 2. Concepto técnico N°0321 de 25 de mayo de 2017
- 3. Oficio DTC-1434 de 05 de junio de 2017 4. Oficio DTC-1174 de 14 de mayo de 2017
- 4. Oficio DTC-1174 de 14 de mayo de 20175. Oficio DTC-0151 de 05 de junio de 2017
- 6. Oficio DTC-6024 de 19 de diciembre de 2019

Elaboró Laura Camilla M	Página 4 de	25	
Laura Camila Vargas Galtán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	I El-
Apoyo: Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma 200





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó por aviso al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.647.431, del Auto de Tramite DTC N° 0499 de 02 de diciembre de 2021" Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-610-PQR-063-17" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se le concedió un término de díez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

Que, en aras de garantizar el debido proceso, el día cuatro (04) de enero de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para presentar los respectivos alegatos de conclusión, por haber sido notificado por aviso.

Que mediante Auto de Tramite DTC N° 0006 del 01 febrero de 2022 se dispone designar a la profesional ANA MARÍA POLANCO para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de octubre 4 de 2010.

Que se comisiona al contratista ANA MARÍA POLANCO, para que rindiera el respectivo informe técnico.

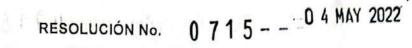
V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

1. 1164	And the second s	Página 5 de	25		
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	h
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	101





CUBC VAN L D

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

- a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

c.)- Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)

Elaboró Laura Camila Vargas Gaitán Cargo Contratist		
	a Abogada OJ DTC Firma	120
Annual Departs Learner Devil	icina Juridica DTC Firma	020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

- "Articulo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:
- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

- "Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:
- a) <u>Únicos</u>. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)
- "Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:
- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

		Página 7 de	25		
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	Lave
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	2/2



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.
- Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."
- "Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:
- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

A Company of the Comp	Pagina 8 de	25		
Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	100
Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC		020
		Laura Camila Vargas Gaitán Cargo	The state of the s	Laura Camila Vargas Gaitán Cargo Contratista Abogada OJ DTC Firma



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

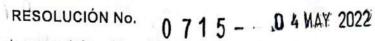
Parágrafo. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

- "Articulo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:
- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."
- "Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."
- "Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."
- Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:
- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Elaboró		Página 9 de	25		
THE PARTY OF THE P	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	1
17010.	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	227





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

Del decreto 1791 de 1999 el Artículo 55°.- Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

VI. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor LUIS EMILIO TAVERA VARGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.647.431, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado por aprovechamiento ilegal de productos forestales, toda vez que para aprovechar producto forestal, debe contar con permiso de aprovechamiento forestal tal como se contempla en el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en igual medida, es de resaltar que el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 2.2.1.1.9.1. que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.1, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

		Página 10 d	e 25		
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	1000
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	0217

RESOLUCIÓN No.

0715---

0 4 MAY 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431, por aprovechamiento forestal sin permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar el aprovechamiento de los productos forestales, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

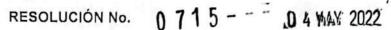
Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nº 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, las profesionales ANA MARÍA POLANCO y JUANA RUIZ, emiten informe técnico de calificación N°0065 de 24 de febrero de 2022, conceptuando:

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

		Página 11 d	e 25		
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	lone
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	92/2





"Violent

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tíempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

<u>Circunstancias de modo</u>: De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 0321 del 25 de mayo de 2017, referente a la visita de inspección ocular realizada en la vereda Colombia, corregimiento de San Martín, municipio de Florencia (Caquetá), el día 25 de mayo de 2017; se logró determinar lo siguiente:

- El área afectada corresponde a aproximadamente 3.853 m² en zona de pendiente mayor a 25° sobre la cual se realizó la tala rasa de la cobertura vegetal de bosque natural secundario.
- Existe afectación de la margen protectora de una fuente hídrica que se encuentra en el lugar por tala rasa.
- En la Tabla 1 se relacionan los datos de diámetro del fuste de algunos árboles talados encontrados en el área.

Tabla 1. Relación DAP de especies taladas en el área afectada.

Nro.	CAP	DAP
1	0.84	0.26
2	0.63	0.20
3	0.43	0.13
4	0.61	0.19
5	0.73	0.23
6	0.52.	0.16
7	0.48	0.15
8	0.58	0.18
9	0.75	0.23

Se observó la siembra de colinos de banano (Musa sp.) distribuidos en el área afectada.

Laura Camila Vargas Gaitán Cargo			
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	100
Apoyó: Roberth Leandro Rodriguez Acosta Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	1212



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

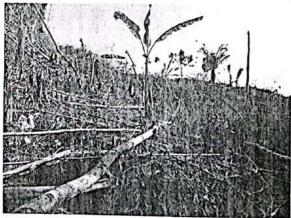
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

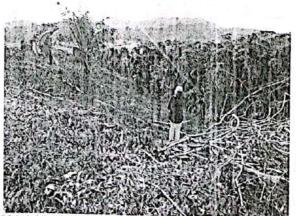
 Como presunto infractor se identificó al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, administrador de la propiedad lugar de los hechos, quien manifestó haber ordenado realizar la tala del área con el objetivo de sembrar cultivos transitorios, argumentando que su intensión no fue afectar la franja de protección de la fuente hídrica.

Imágenes 1, 2, 3 y 4. Área afectada por tala rasa de la cobertura vegetal del bosque secundario, punto localizado en la vereda Colombia del corregimiento San Martín del municipio de Florencia.









Fuente: Concepto técnico No. 0321 del 25 de mayo de 2017.

Elaboró: La		Página 13 d	e 25		
Lac	ira Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	146
, pojo. Roi	berth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	355



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por lo anterior, mediante AUTO DTC No. 063 del 09 de agosto 17, se dispone iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-610-PQR-063-17 y FORMULAR CARGOS en contra del señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Realizar actividades de tala rasa de bosque natural secundario en una extensión	Decreto 2811 de 1974 ARTÍCULO 83. Las rondas hídricas protectoras deben tener un aislamiento de un máximo
de 3.853 m² sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja	de hasta treinta (30) metros, definiéndola así: "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho".
protectora de una fuente hidrica en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento	Decreto 1076 de 2015
de San Martín del municipio de Florencia Caquetá, sin autorización por parte de la autoridad competente.	ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:
	a) Solicitud formal;
1031A-1030	b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
Beerlear to	c) Plan de manejo forestal.
Quema de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m ²	En el concepto técnico No. 0321 del 25 de mayo de 2017 no refiere el hecho relacionado a la quema.

<u>Circunstancias de tiempo</u>: Según el Concepto Técnico No. 0321 del 25 de mayo de 2017, los hechos se dieron a conocer el día 28 de abril de 2017, mediante denuncia anónima radicada con código D-17-04-24-02. Posteriormente, el día 25 de mayo de 2017, profesional de CORPOAMAZONIA en visita de inspección ocular realizó la verificación de los hechos objeto de la denuncia.

<u>Circunstancias de lugar</u>: Como consta en el Concepto Técnico No. 0321 del 25 de mayo de 2017, la infracción fue evidenciada en visita de inspección ocular en la vereda Colombia, corregimiento de San Martín, municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Página 14 de 25							
Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	HA			
Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC		12/2			
		Laura Camila Vargas Gaitán Cargo	Laura Camila Vargas Gaitán Cargo Contratista Abogada OJ DTC	Laura Camila Vargas Gaitán Cargo Contratista Abogada OJ DTC Firma			



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de Realizar actividades de tala rasa.

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental, por no cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo y las pruebas técnicas existentes, los bienes de protección asociados a la infracción se analizan en la siguiente matriz:

Infracción	Actividad que genera el riesgo de la		Componente			The second second	se analiza xos Va Metodología	
Normativa	afectación	Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social	
Ley 2811 de 1974 y Articulo 2.2.1.1.4.1 del	Realizar actividades de tala rasa de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m² sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento de San Martín del municipio de Florencia Caquetá, sin autorización por parte de la autoridad competente.			×	X	X		

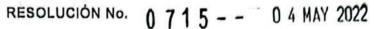
Para este caso, no se tiene un soporte técnico de los impactos al componente agua y paisaje, por lo tanto, no es posible realizar la valoración de la afectación para estos recursos.

Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente Flora, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a Árboles de las especies indeterminadas.

Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:

Bien de protección afectado	Descripción del riesgo de la afectación

Página 15 de 25							
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	las		
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	2/2		





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARBOLES

de especies indeterminadas

De la infracción ambiental se tiene que la tala de nueve (9) individuos forestales, así como el incumplimiento de la normatividad ambiental no permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora y por lo tanto el riesgo de afectación está relacionado al uso irracional y eliminación de su ambiente natural en un área aproximada de 3.853 m² sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica; comprometiendo la persistencia y conservación de las especies nativas del lugar.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN)	4
No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de productos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1
Extensión (EX)	
Según lo establecido en el concepto técnico No. 0321 del 25 de mayo de 2017, el área afectada es de aproximadamente 3.853 m², es decir inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	
Los individuos afectados hacen parte de la flora nativa del sector, sin embargo, debido a que se eliminó la totalidad de la vegetación en el área, se considera que la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	
Se puede establecer que la alteración generada por la tala total de la vegetación puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
Recuperabilidad (MC)	
Estableciendo unas medidas correctoras, por ejemplo, la plantación de individuos de las especies afectadas, se determina que el entorno puede reestablecer sus condiciones y oferta de servicios de una manera ostensible.	5

	Pagina 16 d	e 25		
Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	100
Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	12
	Laura Camila Vargas Gaitán Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Laura Camila Vargas Galtán Cargo	Beheath Leaster Bade State Sta	Laura Camila Vargas Gaitán Cargo Contratista Abogada OJ DTC Firma

RESOLUCIÓN No.

0 7 1 5 - - - 0 4 MAY 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Importancia de la afectación (I): I=18, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r):

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de m=35.
- 2. Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MODERADA, lo que corresponde a un valor de o=0,6.

Así, la evaluación del riesgo (r = o * m) se determina como r=21.

Leve

0

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, no aparece como reincidente. Fecha de consulta: 24/02/2022.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringen los Articulo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Articulo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.	Leve
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

A STATE OF THE STA		Página 17 d	e 25		
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	100
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	5



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Se considera toda vez que la infracción se cometió en un área que hace parte de la franja de protección de una fuente hídrica.	0,15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible estimar el beneficio económico de la actividad ilícita.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada; lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Leve
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Leve

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

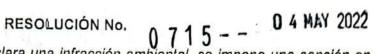
Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, se encuentra registrado en la base del SISBEN IV en el Grupo C13-Vulnerable.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-610-PQR-063-17, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal MULTA, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en la normatividad.

2.1, SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

Elaboró	Laura Camilla VI	Página 18 d	le 25	
	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	I Flame
Apoyo:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma ATTO
			T - Poyo Gricina Jundica DTC	Firma 2/2





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la MULTA, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilicito

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

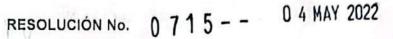
Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Elaboró		Página 19 d	e 25	
The second secon	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma /
Гуроуо:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma 23





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o juridica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

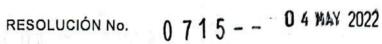
Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Realizar actividades de tala rasa de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m ² sobre los cuales se encuentran los 30 metros	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los valores que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrase una opción para volver lícito la tala. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por la actividad de la tala, dado a que no se cuenta con el volumen de los individuos talados.
de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento de San Martín del municipio de	Costos evitados	El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado a los valores del trámite requerido por la autoridad ambiental para volver lícita la actividad de tala ilegal. Sin embargo, para este caso la autoridad ambiental no hubiese emitido autorización o permiso de aprovechamiento, por tratarse de la franja protectora de una fuente hídrica. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los costos evitados.
Florencia Caquetá, sin autorización por parte de la autoridad competente.	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- Ganancia o beneficio producto de la infracción (y): No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- Probabilidad de detección de la conducta (p): En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a CORPOAMAZONIA mediante denuncia ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

<u>Factor de temporalidad (α):</u> En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de la tala ilegal. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

		Página 20 d	e 25		
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	lette
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	2/2





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como r=21.

<u>Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A):</u> Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,35.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se considera que el señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, persona natural, que se encuentra registrado en la base del SISBEN IV en el Grupo C13 - Vulnerable, posee una capacidad de pago de 0,01.

2.1.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

Valor Multa = B + $[(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Página 21 de 25					
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	400
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	2/2



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

rase in the	Cálculo de Multas Ambientales	. A mis in the little
"马"公安里。1974年1986年	Atributos	Calificaciones
	Ingresos directos	
	Costos evitados	
Beneficio ilícito (B)	Ahorros de retrasos	
Deficition flicito (B)	Beneficio Ilícito	
	Capacidad de detección	0
9-14-19-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	Beneficio Ilícito Total	SPECIAL S
	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	
	Valoración de la Afectación / Rango de i	Lev
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Moderac
Evaluación por Riesgo (r)	Valor de Probabilidad de Ocurrencia	0
	Evaluación del riesgo r = o * m	
	SMMLV 2017	\$737.7
	Factor de conversión	11,0
	R = (11.03 x SMMLV) * r	\$170.877.38
Factor de temporalidad (α)	Dias de la afectación	
asion de temporandad (d)	Factor alfa	1,000
	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,3
Agravantes y Atenuantes (A)	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	
	Agravantes y Atenuantes	0,3

Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Página 22 d			
		Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	1000
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	132



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Costos Asociados (Ca)	Costos de almacenamiento	\$0	
	Otros	5	
	Otros	\$0	
	Costos totales de verificación	\$0	
Capacidad Socioeconómica del		and a Territor er	
Infractor (Cs)	Persona Natural	0,01	
。 1. 《大學》(1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	stimado por cada cargo	A PARTIE OF TORRE	
Mo	nto Total de la Multa	\$2.306.845	

III. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURANCIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta lo analizado anteriormente y sin perjuicio de la sanción ambiental, se considera procedente imponer como medida de corrección al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431; la donación de doscientas (200) plántulas forestales de tipo protector para realizar actividades de educación ambiental por parte de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA. Plántulas que deberán ser adquiridas en un vivero certificado, deberá informar y presentar ante esta Territorial la factura de compra; siendo que el retiro de las plántulas del vivero estará a cargo de la Corporación en la medida que se requieran.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, la sanción principal de MULTA por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.306.845), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 063 del 09 de agosto de 2017.

Clabant		Página 23 d	le 25		
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC		100
	CARL TO THE SECTION OF A STORY OF THE SPECIAL PLAN	(F) (F) (A)	1	Firma	1 7/2

0 4 MAY 2022

RESOLUCIÓN No.

0715--



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Se recomienda técnicamente, imponer al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, la medida de corrección consistente en cumplir con la donación de doscientos (200) plántulas forestales, según el Item III del presente informe.
- 3. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-610-PQR-063-17, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431,teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°063 de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental, al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431 a título de sanción principal tipo MULTA por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.306.845), MCTE.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, por el aprovechamiento forestal sin permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, a título de sanción principal una MULTA por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.306.845). MCTE. Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No.

		Página 24 d	e 25		
Elaboró.	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	200
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	200

RESOLUCIÓN No.

D 4 MAY 2022

1 850 DOTE



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor JESUS EMILIO TAVERA VARGAS Identificado con cédula de ciudadanía No.17.647.431 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-610-PQR-063-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, la medida de compensación consistente en cumplir con la donación de doscientos (200) plántulas forestales, según el ítem III del informe de fecha 24 de febrero de 2022.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor JESÚS EMILIO TAVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.647.431, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Elaboró		Página 25 d	e 25		
mercania and a second	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	1.70
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma	12